

Se procede a una segunda votación, en la que toman parte 56 Miembros. Hay 56 votos. La mayoría necesaria de dos tercios es de 38 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	Número de votos
Filipinas	34
Noruega	29
Costa Rica	25
Siam	22

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no se ha obtenido la mayoría necesaria, procederemos a una tercera votación.

Se procede a votación secreta en la que toman parte 57 Miembros. Hay 57 votos. La mayoría necesaria de dos tercios es de 38 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	Número de votos
Filipinas	34
Noruega	29
Costa Rica	26
Siam	21

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ningún Miembro ha sido elegido. Debemos proceder a una cuarta votación.

El Sr. Padilla Nervo (México) reemplaza al Presidente Sr. Aranha, momentáneamente ausente.

Se procede a votación secreta en la que toman parte 57 Miembros. Hay 57 votos. La mayoría necesaria de dos tercios es de 38 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	Número de votos
Filipinas	36
Noruega	28
Costa Rica	25
Siam	22

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ningún Miembro ha sido elegido. En vista de la situación sugiero que la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se aplase hasta

la próxima semana. Mientras tanto la Asamblea General puede estudiar el informe de la Mesa de la Asamblea General relativo a los temas suplementarios que deben incluirse en el programa del presente período de sesiones.

Puesto que esta propuesta no encuentra ninguna objeción, leeré las recomendaciones formuladas por la Mesa de la Asamblea.

30. Informe de la Mesa relativo a los temas suplementarios que deben incluirse en el programa del segundo período de sesiones (documento A/392/Add.3)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Mesa ha examinado las solicitudes de inclusión de cuatro nuevos temas en el programa del segundo período de sesiones, y éstos son las recomendaciones que hace a la Asamblea General:

Primer tema: "Adopción del español como uno de los idiomas de trabajo de la Asamblea General". La Mesa, por 8 votos contra 6 decide recomendar la inclusión de este proyecto de resolución en el programa y su envío a la Quinta Comisión para que lo examine e informe.

Con respecto al segundo tema: "Utilización de los servicios de la Secretaría", la Mesa decidió, por 13 votos y 1 abstención, recomendar la inclusión de este proyecto de resolución en el programa y su consideración en sesión plenaria de la Asamblea General.

En cuanto al tercer tema: "Cooperación internacional para prevenir toda inmigración susceptible de perturbar las relaciones de amistad entre las naciones", la Mesa convino por 8 votos contra 1 y 5 abstenciones, recomendar la inclusión de este tema en el programa y su envío a la Tercera Comisión para que lo examine e informe.

Con respecto al cuarto tema: "Enseñanza, en las escuelas de los Estados Miembros de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas", la Mesa decidió por 12 votos contra 1, y 1 abstención, recomendar la inclusión de este tema en el programa y su envío a la Tercera Comisión para que lo examine e informe.

Como no hay objeciones queda aprobado el informe de la Mesa.

Se levanta la sesión a las 16.28 horas.

96a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el lunes 20 de octubre de 1947, a las 11 horas

Presidente: Sr. O. ARANHA (Brasil).

31. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El primer punto que hemos de considerar es la elección de otro miembro no permanente del Consejo de Seguridad. Con arreglo al artículo 84 del reglamento provisional de la Asamblea General, la votación debe limitarse a dos Estados: la India y la República Socialista Soviética de Ucrania. Se pide a los representantes que escriban el nom-

bre de uno de estos dos candidatos en sus cédulas de votación. Se declarará nulas a las cédulas que no contengan el nombre de uno de los dos candidatos especificados.

Por invitación del Presidente, el Sr. Entezam (Irán) y el Sr. Thors (Islandia) actúan como escrutadores.

Se procede a votación secreta. Votan 55 Miembros, 2 se abstienen; hay 53 cédulas válidas y la mayoría de dos tercios necesaria para la elección es de 35 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	<i>Número de votos</i>
República Socialista Soviética de Ucrania	29.
India	24

El PRESIDENTE: Debemos votar nuevamente.

Se efectúa una nueva votación secreta en la cual votan 57 Miembros y 2 se abstienen; hay 55 cédulas válidas y la mayoría necesaria de dos tercios es de 37 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	<i>Número de votos</i>
República Socialista Soviética de Ucrania	30
India	25

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Checoslovaquia.

Sr. MASARYK (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): Mi Gobierno me ha encargado que declare que Checoslovaquia no está dispuesta a figurar en ninguna combinación futura relativa a la composición del Consejo de Seguridad

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estimo que convendría pasar a examinar el segundo tema de nuestro orden del día. En el transcurso de nuestras sesiones tendremos repetidas oportunidades para votar sobre este primer punto.

32. Elección de dos nuevos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria (continuación)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debido al resultado de las precedentes votaciones relativas a esta elección, en virtud del artículo 84 del reglamento provisional de la Asamblea General el número de candidatos para este Consejo ha quedado reducido a cuatro: Filipinas, Costa Rica, Noruega y Siam. Se considerará nulas a las cédulas que contengan los nombres de más de dos de estos cuatro candidatos y a las cédulas que contengan los nombres de cualesquiera otros Miembros de las Naciones Unidas.

Se procede a votación secreta, con la participación de 57 Miembros. Hay 57 cédulas válidas y la mayoría necesaria de dos tercios es de 38 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	<i>Número de votos</i>
Filipinas	34
Costa Rica	28
Noruega	24
Siam	23

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos a una nueva votación.

Se efectúa una nueva votación secreta, con la participación de 57 Miembros; hay 57 cédulas válidas y la mayoría necesaria de dos tercios es de 38 votos.

El resultado de la votación es el siguiente:

	<i>Número de votos</i>
Filipinas	36
Costa Rica	29
Siam	23
Noruega	21

33. Declaración del representante de Afganistán sobre la admisión del Pakistán como Miembro de las Naciones Unidas

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Afganistán que se referirá a una cuestión de orden.

Sr. AZIZ (Afganistán) (*traducido del francés*): Con arreglo a las instrucciones que mi delegación ha recibido de mi Gobierno, cúmpleme informar a Vds. que la discusión respecto a la *North-West Frontier* prosigue por vía diplomática entre los Gobiernos interesados y que cabe esperar que se llegará a un acuerdo. Con esta esperanza, la delegación de Afganistán declara que retira el voto negativo que emitió durante la sesión celebrada el 30 de septiembre de 1950, por la Asamblea General. La delegación de Afganistán aprovecha esta ocasión para felicitar al Pakistán por su ingreso a las Naciones Unidas.

34. Adopción de una bandera de las Naciones Unidas: informe de la Sexta Comisión (documento A/414)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Sexta Comisión, quien va a presentar el informe de esta Comisión.

El Sr. Kaeckenbeeck (Bélgica), Relator de la Sexta Comisión, da lectura al siguiente informe (documento A/414):

El 23 de septiembre de 1947 la Asamblea General decidió remitir a la Sexta Comisión la cuestión de la adopción de una bandera de las Naciones Unidas para que ésta la examinara e informara a su respecto.

En una nota (documento A/342) el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea la conveniencia de que las Naciones Unidas escogieran una bandera que pudiera servir como símbolo y signo distintivo para las Comisiones enviadas a diversas partes del mundo por las Naciones Unidas. Dicha bandera sería igualmente útil en la Sede de la Organización y en las Oficinas y Centros de Información de las Naciones Unidas.

El 7 de octubre de 1947, en su 43a. sesión, la Sexta Comisión examinó el proyecto de resolución propuesto por el Secretario General y lo aprobó, suprimiendo, a propuesta del representante de Dinamarca, las palabras "bordado o impreso" en el párrafo segundo.

En consecuencia, la Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de la siguiente resolución:

"La Asamblea General

"Reconoce la conveniencia de adoptar una bandera distintiva de la Organización de las Naciones Unidas y autorizar su empleo y, en consecuencia,

"Resuelve que la bandera de las Naciones Unidas será el emblema oficial adoptado por la Asamblea General en virtud de su resolución 92 (I) del 7 de diciembre de 1946,¹ colocado en el centro sobre un fondo azul pálido;

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 127.

“Encarga al Secretario General que fije las reglas referentes a las dimensiones y proporciones de la bandera;

“Autoriza al Secretario General a adoptar un código de la bandera, a fin de reglamentar el uso y proteger la dignidad de ésta.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No habiendo objeciones, considero aprobado el informe de la Sexta Comisión. De ahora en adelante tendremos nuestra propia bandera.

35. Interpretación de los Artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (documento A/314)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Este tema no exige que la Asamblea adopte medida alguna. Se trata meramente de tomar nota de la notificación oficial dirigida a la Asamblea sobre la conformidad del Consejo de Seguridad con respecto a la resolución aprobada por la Asamblea General en su segundo período de sesiones sobre la interpretación de los Artículos 11 y 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Pediré al Secretario que lea el artículo 99 que, habiendo sido aceptado por el Consejo de Seguridad, se convierte en parte integrante del reglamento provisional.

El Sr. Cordier (Secretario Ejecutivo del Secretario General) lee el siguiente texto:

“Toda sesión de la Asamblea General, celebrada conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para elegir miembros de la Corte, continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones una mayoría absoluta de votos.”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como se trata solamente de una comunicación y no de un asunto sometido a la Asamblea para su examen, pasaremos a considerar el tema siguiente del orden del día.

36. Informe financiero y estado de cuentas correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1946, e informe de la Junta de Auditores: informe de la Quinta Comisión (documento A/410)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Sr. Bagge, Relator de la Quinta Comisión para que presente el informe de la Quinta Comisión.

Sr. BAGGE (Suecia) (*traducido del inglés*): Ya hemos remitido a las delegaciones el informe financiero y estado de cuentas correspondientes al primer ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1946 y el informe de la Junta de Auditores que corresponde al mismo período.

La Quinta Comisión, en su 53a. sesión, celebrada el 2 de octubre de 1947, examinó este documento junto con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la cual sometió el informe de la Junta de Auditores, con arreglo a las instrucciones pertinentes de la Asamblea General. Por lo tanto, la Quinta Comisión recomienda ahora a la Asamblea General la aprobación de la siguiente resolución:

“La Asamblea General

“Aprueba el Informe Financiero y el Estado de Cuentas correspondientes al primer ejercicio económico, terminado en 31 de diciembre de 1946 (documento A/313);¹

“Hace suyas las recomendaciones formuladas en su informe por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con relación al informe de la Junta de Auditores sobre las cuentas de 1946 (documento A/395).”

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como no se ha formulado ninguna objeción, considero aprobada la resolución.

37. Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones sobre la trata de mujeres y niños, y el tráfico de publicaciones obscenas: informe de la Tercera Comisión (documento A/412)

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Sr. Malik, Relator, presentará el informe de la Tercera Comisión a la Asamblea.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Los representantes tienen ante sí el documento A/412, el cual contiene las recomendaciones de la Tercera Comisión relativas a la cuestión del traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y los poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de los convenios internacionales que en él se enumeran. Se trata de un documento extenso que no sólo incluye todas las convenciones a que me he referido sino también Protocolos y anexos. El texto de la principal resolución, cuya aprobación por la Asamblea General solicita ahora la Tercera Comisión es el siguiente:

“La Asamblea General,

“Deseosa de continuar la cooperación internacional para reprimir la trata de mujeres y niños y el tráfico de publicaciones obscenas,

“Aprueba los protocolos que acompañan a esta resolución;

“Encarece que tales protocolos sean firmados sin demora por todos los Estados partes en los convenios antes mencionados;

“Recomienda que, hasta la entrada en vigor de dichos protocolos, sus disposiciones sean aplicadas por las partes en cada uno de los convenios;

“Encarga al Secretario General que, a partir de la entrada en vigor de dichos protocolos, asuma las funciones que los mismos le asignan;

“Invita al Consejo Económico y Social y al Secretario General, en vista de la resolución de la Asamblea General sobre relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, adoptada el 9 de febrero de 1946, a que suspendan la aplicación de estos Protocolos y de los Convenios mencionados en cuanto al Gobierno de Franco en España, mientras éste permanezca en el poder.”

En nombre de la Tercera Comisión tengo el honor de proponer la adopción de esta resolución:

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido, quien

¹ Véanse los Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 6.

hablará a la Asamblea sobre la enmienda contenida en el documento A/147, que acaba de presentarse.

Sir Hartley SHAWCROSS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Deseo proponer que en el informe de la Tercera Comisión se omitan los párrafos que proponen la supresión de las cláusulas de aplicación colonial que, conforme a la práctica seguida normalmente hasta ahora, figuran en las convenciones existentes. Acaba de comunicarse a la Asamblea el texto exacto de nuestra enmienda.

El Gobierno del Reino Unido, que figuró entre los primeros que firmaron y ratificaron las diversas convenciones relativas a la trata de mujeres y niños y el tráfico de publicaciones obscenas — y que, naturalmente ha seguido considerando a dichas convenciones como plenamente obligatorias, pese a la disolución de la Sociedad de las Naciones — ve con beneplácito las recomendaciones de la Tercera Comisión de que las Naciones Unidas asuman, en general, las funciones y los poderes que la Sociedad ejerció anteriormente a este respecto. Tal fué, en efecto, la conducta recomendada por el Consejo Económico y Social, al cual se remitió originalmente el asunto. Se trata de un procedimiento cuyas ventajas son tan evidentes que si la Tercera Comisión se hubiera limitado a recomendar esto, hubiera considerado que bastaba con registrar mi aprobación mediante mi voto.

Desgraciadamente, al suprimir las acostumbradas cláusulas sobre la aplicación colonial, la Tercera Comisión ha planteado — quizás involuntariamente — una dificultad que, si bien no influirá en el funcionamiento efectivo de las convenciones existentes, establece un principio que se opone totalmente, en primer lugar, al desarrollo progresivo del Gobierno constitucional autónomo de los llamados territorios coloniales y, en segundo lugar, está destinado a impedir y demorar en el porvenir la adhesión a convenciones internacionales de carácter no político. Aunque se trate de un principio teórico, en cierto modo, nosotros los que guiamos a estos territorios hacia la autonomía o la independencia, no podemos aceptarlo, dadas las circunstancias del caso actual.

En la Tercera Comisión, ciertas delegaciones que adoptaron una posición opuesta a la del Reino Unido evidenciaron una tendencia — no diré que a tergiversar deliberada o premeditadamente nuestra posición, porque quiero dar a este asunto la interpretación más generosa posible — una tendencia a tergiversar completamente la actitud del Reino Unido y los motivos que la inspiran. Quede, pues, esto en claro: todas estas convenciones que se refieren a la trata de mujeres y niños y al tráfico de publicaciones obscenas han sido aplicadas efectivamente a todos los territorios bajo la jurisdicción suprema del Reino Unido, a los territorios plenamente autónomos como Birmania o Ceilán, a las colonias no autónomas, a los protectorados o territorios en fideicomiso o bajo mandato. En todos los territorios — creo que ascienden a 40 — se han aplicado estas convenciones.

Por otra parte, previendo el traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas hemos transmitido efectivamente al Secretario General durante varios meses los informes, relativos a nuestras colonias, que

estas convenciones exigen. No hemos esperado a que las Naciones Unidas asumieran formalmente las funciones de la Sociedad. Nos hemos anticipado a la adopción de esa medida, en nombre de todos nuestros territorios coloniales, hemos aplicado estas convenciones y presentado los informes correspondientes.

Mucho lamento, pues, que en la Tercera Comisión, la delegación de un Gobierno que no firmó ni ratificó las convenciones sobre la trata de mujeres y niños se haya permitido sugerir que movía al Reino Unido el deseo de permitir en sus territorios coloniales prácticas prohibidas en virtud de estas convenciones. Esa insinuación es contraria a la verdad como podrá evidenciarlo cualquier investigación. Por otra parte, la delegación autora de esa insinuación ha protestado enérgicamente contra la difusión de informaciones calumniosas. No debemos perder la esperanza, aunque nuestra confianza se vea menoscabada, de que dicha delegación por fin se cuide de evitar las prácticas que condena en los demás. Dice el refrán: quien tiene tejado de vidrio no tire piedras al de su vecino. Repito que carece de todo fundamento la insinuación de que las obligaciones contraídas con arreglo a estas convenciones no han sido o no seguirán siendo cumplidas circunstancialmente en los territorios por los que es responsable el Gobierno de su Majestad.

¿Cuál es, pues, nuestra objeción contra el presente informe y cuál es el motivo para que sugiramos esta enmienda? Como mis colegas saben, la tarea de la Comisión se reducía a traspasar a las Naciones Unidas las funciones que anteriormente ejercía la Sociedad, y no consistía en redactar nuevamente las convenciones. Sin embargo, la Tercera Comisión, fundándose en una propuesta presentada por la delegación de la URSS y apoyada por 17 votos contra 12, con 18 abstenciones y 10 ausentes — lo cual quizá no constituye una mayoría muy imponente — ha recomendado la modificación de las convenciones existentes mediante la supresión en ellas de las cláusulas de aplicación colonial que actualmente contienen conforme a la práctica que se sigue normalmente cuando los Gobiernos que tienen territorios coloniales se adhieren a convenciones internacionales que no tienen carácter político.

Esas cláusulas, como la Asamblea recordará, disponen que todo Estado signatario de la convención está facultado para declarar que su firma no supone la aplicación de la convención ya sea a parte o a la totalidad de sus colonias, y que dicho Estado puede adherirse a la convención ulteriormente y por separado en nombre de cada una de dichas colonias o de todas ellas. El objeto de dichas cláusulas de aplicación colonial es, por una parte, tener en cuenta que muchos territorios coloniales poseen un gobierno más o menos autónomo, y por otra parte, permitir a esas colonias que, por conducto de sus propios gobiernos o de sus propias legislaturas, notifiquen a su Gobierno metropolitano — en este caso, el Gobierno del Reino Unido — que desean adherirse a la convención y que a tal fin han introducido en su legislación o en su administración las modificaciones necesarias.

Esto, naturalmente, ha permitido que las Potencias coloniales se adhieran inmediatamente a las convenciones en lo que respecta a sus zonas metropolitanas, sin la demora que provocaría el

hecho de cerciorarse previamente de que los gobiernos de todos sus territorios coloniales también están en disposición de adherirse inmediatamente. Espero que todas las delegaciones advertirán que la mera signatura de una convención no importa una adhesión efectiva. El Estado interesado debe velar por que su propia legislación y sus propias prácticas estén en armonía con la convención.

El Gobierno del Reino Unido es responsable de la legislación en el Reino Unido, por cuanto puede aplicar inmediatamente las convenciones a que se adhiere en lo relativo al Reino Unido. Sin embargo, aunque conserva una soberanía en lo relativo a sus territorios coloniales y aunque, por supuesto, habla en nombre de sus territorios coloniales y los representa en los asuntos internacionales, el Gobierno del Reino Unido no es, en general, responsable de la legislación en los territorios coloniales. Por lo tanto, debemos insistir en que se mantenga el derecho a adherirse separadamente en nombre de nuestros diversos territorios coloniales a las convenciones internacionales de carácter no político.

Se trata, dicho sea de paso, de un derecho que, evidentemente, sirve a los intereses de las Naciones Unidas, ya que permite que las convenciones entren en vigor en forma más rápida que si las Potencias coloniales tuvieran que adherirse simultáneamente en su nombre y en el de todos sus territorios y en forma más general que si tuvieran que adherirse exclusivamente en su propio nombre.

Algunas delegaciones, que en la Tercera Comisión votaron a favor de la supresión de las cláusulas habituales sobre la aplicación colonial, sin duda procedieron así en la creencia de que el Gobierno del Reino Unido podía determinar inmediatamente, por una decisión y una acción arbitrarias, la aplicación de convenciones de esta clase a territorios no autónomos. Tal creencia es infundada y conformarse a ella ahora constituiría un extraordinario retroceso en la evolución de los territorios coloniales hacia la autonomía o la independencia.

Espero que la Asamblea me perdonará que haya tratado de darle un curso sobre las teorías del gobierno colonial. Sin embargo, como, al parecer, algunas delegaciones son víctimas de su propio error de interpretación, debo aclarar que no legislamos desde Londres asuntos como éste para los territorios coloniales. Cada territorio tiene su propio gobierno. Y aunque el grado de autonomía de cada gobierno varía según los territorios, cada Gobierno constituye, en realidad, una unidad, con su legislatura propia, su poder Ejecutivo propio y sus sistemas judicial y financiero propios.

Por más que siempre usaremos nuestros buenos oficios para asegurar la adhesión, en el plazo más breve posible, de todos nuestros territorios coloniales a todas las convenciones de carácter no político, no podemos dar instantáneamente carácter obligatorio a esas convenciones en esos territorios. Siempre hemos sostenido que, por limitado que sea el grado de autonomía alcanzado por un territorio, el pueblo del territorio interesado debe tener ocasión de expresar sus opiniones sobre la legislación y la administración del territorio por los medios constitucionales, en constante evolución, de que disponen. De ese modo — y de ello se han producido ejemplos

notables en los últimos meses — se educa a nuestros territorios coloniales y se los encamina constantemente hacia la independencia y la autonomía. Cualquier Estado soberano puede adoptar sus decisiones con o sin consulta previa de sus habitantes, según sea el carácter de su régimen; una Potencia colonial que, como el Reino Unido, desempeña la función de guardiana de los intereses de sus territorios no autónomos, debe gozar de la libertad de actuar de conformidad con la voluntad expresada libremente por el pueblo de esos territorios, sin imponer necesariamente la misma opinión a todos los territorios interesados. No podemos aceptar la sugestión reaccionaria de la URSS de que reduzcamos el grado de autonomía acordado a nuestros territorios coloniales pasando por alto a sus gobiernos y legislaturas locales y adhiriéndonos a estas convenciones arbitrariamente desde Londres, sin el asentimiento de las colonias interesadas.

Esto puede ser, y en verdad lo es, un asunto teórico en el caso actual, pero se trata de un asunto de gran importancia práctica en otros casos. De hecho, recientemente se ha revisado la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, precisamente para incluir en ella disposiciones específicas relativas a este asunto. Respecto a estas convenciones el asunto es meramente teórico ya que estas convenciones se aplican y seguirán aplicándose en todos los territorios. Téngase esto bien presente.

Sin embargo, debemos insistir en el principio de que la supresión de las cláusulas sobre la aplicación colonial sería sumamente perjudicial para el desarrollo de la autonomía colonial. Me atrevo a decir a la Asamblea que sólo apoyarán esa propuesta los que creen, quizá a causa de sus propias prácticas, en el control autoritario ejercido por el poder central. Nosotros no creemos en él. En cambio, creemos en la ventaja de conceder gradualmente la autonomía a nuestros territorios coloniales y por ello insistimos en el derecho a consultarlos antes de adherirnos en su nombre a convenciones internacionales que no son de carácter político.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el Relator de la Tercera Comisión. Sin embargo, antes de que haga uso de la palabra desearía pedir, aunque me agradan los discursos prolongados e interesantes, que los representantes hablen con la mayor brevedad posible ya que estos asuntos han sido discutidos detalladamente en la Comisión.

Sr. MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): En ausencia del Presidente de la Tercera Comisión, sólo puedo, en mi condición de Relator, presentar la opinión de la Tercera Comisión en la forma expuesta en el documento A/412. Se verá en dicho documento que la presente resolución, sometida a la Asamblea General para su aprobación, quedó aprobada por 45 votos contra ninguno y 2 abstenciones. La presente enmienda, sometida por la delegación del Reino Unido, sólo fué distribuída esta mañana y lleva la fecha del 20 de octubre.

La Tercera Comisión ya ha discutido este problema en su totalidad; el resultado de esa discusión es el informe que ahora presentamos a esta Asamblea. En consecuencia, podemos adoptar uno de los procedimientos siguientes: podemos discutir nuevamente este asunto y permitir a

los principales proponentes interesados en esta cuestión, que presenten sus opiniones ante la Asamblea General, logrando así con rapidez una decisión al respecto; o bien la delegación del Reino Unido puede pedir que se remita este problema a la Tercera Comisión para que ésta lo reexamine.

Por mi parte, sólo puedo presentar la resolución que se somete aquí a la Asamblea para su aprobación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de los Estados Unidos de América.

Sra. ROOSEVELT (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Tendré en cuenta la advertencia del Presidente y trataré de que mi declaración sea breve.

Respecto al informe de la Tercera Comisión, si bien aprobamos el informe, mi delegación estimó que tal vez hubo un mal entendimiento tanto en lo relativo a las acusaciones como en lo relativo al punto de vista de la Comisión, cuando se examinó este asunto.

La delegación de los Estados Unidos de América apoya la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido de que se restablezca en las tres convenciones sometidas a discusión, los artículos relativos a la posibilidad de que las partes se adhieran separadamente a la convención en nombre de los territorios no autónomos que administran.

En primer lugar, estimamos que dichos artículos representan un procedimiento tradicional en materia de tratados y que sería sumamente conveniente que los Miembros generalizaran la práctica de consultar, en casos como éstos, a tales territorios antes de aplicar en ellos las convenciones. Dicho procedimiento representa un paso hacia la autonomía y, en consecuencia, hacia el establecimiento de una práctica constitucional que mi delegación ve con toda simpatía.

En segundo lugar, mi delegación estima que el único asunto que la Asamblea debiera examinar a propósito de estos protocolos es la cuestión del traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas aunque nuestra Comisión no se haya limitado al estudio de dicha cuestión.

Sin embargo, la enmienda aprobada por la Tercera Comisión, que la actual enmienda propuesta por el Reino Unido procura eliminar, nos parece constituir un cambio de fondo. Mi delegación, pues, apoya la enmienda propuesta ahora por la delegación del Reino Unido y esperamos que la Asamblea se pronunciará rápidamente a este respecto.

Sr. ZORINE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del original ruso*): La delegación de la URSS ha escuchado con asombro la declaración formulada sobre esta cuestión por el representante del Reino Unido y la que acaba de formular el representante de los Estados Unidos de América. Provoca este asombro el hecho de que el representante del Reino Unido insista en que se conserve en

las convenciones, que discutimos ahora y cuya aplicación está por confiarse a las Naciones Unidas, una cláusula según la cual todo Gobierno signatario puede declarar al firmar una convención, que esta firma no supone la aplicación de las disposiciones de la convención, sea a parte o a la totalidad de las colonias, los territorios de ultramar y protectorados bajo la soberanía o autoridad de dicho Gobierno.

Sir Hartley Shawcross ha hablado aquí extensamente sobre los derechos de los gobiernos de los territorios a que se refiere esta cláusula y sobre la autonomía de dichos territorios. Pero, ¿cuál es el significado de esa cláusula? El significado de esa cláusula es muy claro. Da, a las Potencias coloniales, derecho a no extender la aplicación de una convención a tal o cual territorio no autónomo, lo cual significa que la Convención que prohíbe la trata de mujeres y niños puede no aplicarse a algún territorio colonial administrado por una Potencia colonial. El carácter reaccionario de esta enmienda es bien evidente. Resulta verdaderamente sorprendente que en el mundo civilizado existan aún Potencias cuyos representantes insisten en reservarse el derecho de no aplicar la prohibición de la trata de mujeres y niños a los países coloniales.

La delegación de la URSS habló contra esta deshonrosa propuesta en la Tercera Comisión. La consideramos deshonrosa y esta opinión fué compartida por la mayoría de los países que, en la Tercera Comisión participaron en el examen de esta cuestión.

La cuestión de las medidas que el Reino Unido o cualquier otra Potencia colonial han de adoptar para la aplicación de esta cláusula a sus diversos territorios constituye un asunto interno que debe ser resuelto por cada una de estas Potencias coloniales. Las Naciones Unidas no pueden ocuparse separadamente de cada uno de los territorios administrados por dichas Potencias. Cada una de las Potencias debe lograr acuerdo con sus respectivos territorios sobre las medidas de carácter jurídico necesarias para la aplicación de la convención.

A mi juicio, no era necesario que el representante del Reino Unido tratase, con tanta insistencia de demostrar que la exclusión de esta cláusula dificultaría el logro de la autonomía por estos territorios no autónomos. Es evidente que si el Reino Unido u otras Potencias coloniales desearan extender estas convenciones a sus territorios coloniales, podrían hacerlo dentro de su sistema territorial. Siempre pueden llegar a acuerdo con las autoridades de sus territorios no autónomos. Nos parece, pues, que la insistencia en el mantenimiento de esta cláusula equivale a insistir en mantener una propuesta de carácter eminentemente reaccionario. No vemos motivo para conservar esta cláusula ahora; además no creo que haya aquí un solo representante capaz de tolerar la posibilidad de la trata de mujeres y niños en los territorios coloniales.

Los argumentos complementarios expuestos aquí por el representante de los Estados Unidos de América en el sentido de que este asunto no está dentro de la competencia de nuestra Organi-

zación y de que sólo nos corresponde discutir el traspaso de las funciones de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas tampoco pueden, a mi juicio, ser tomados en consideración porque lo que ahora nos ocupa es el examen y la aprobación de los protocolos relativos a todas las modificaciones que deben introducirse en las convenciones. Si podemos introducir modificaciones en algunas de las cláusulas de las convenciones, ¿por qué no podemos introducir modificaciones en otras cláusulas? Semejante actitud carece de todo fundamento jurídico. Estimamos que también podemos introducir modificaciones en estas cláusulas, es decir, que podemos excluir estas cláusulas de las convenciones pertinentes.

La mayoría de la Sexta Comisión — una aplastante mayoría de 45 miembros — apoyó la adopción de esta enmienda, es decir, la adopción de estas convenciones en su forma modificada. La delegación de la URSS tiene la esperanza de que la mayoría de los representantes aquí presentes apoyará igualmente la adopción del informe de la Tercera Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): De conformidad con el artículo 76 del reglamento provisional de la Asamblea General, cuando una enmienda supone una revisión, adición o supresión en una propuesta, debe votarse en primer término sobre la enmienda y, de quedar ésta aprobada, debe votarse entonces sobre la propuesta enmendada.

Tiene la palabra el representante de Haití.

Sr. VIEUX (Haití) (*traducido del francés*): El representante de Haití, quien no ha asistido a las sesiones de la Tercera Comisión, no tenía la intención de hacer uso de la palabra sobre esta cuestión. Sin embargo, al estudiar la resolución aprobada por la Comisión así como la enmienda propuesta, el representante de Haití ha estipulado que su país, que fué territorio colonial, no podía permitir que se modificara la resolución tan generosa adoptada por la Tercera Comisión, sin subir a esta tribuna para exponer, modestamente pero con firmeza, su punto de vista.

La delegación de Haití estima que como 45 representantes en la Comisión votaron a favor de la resolución presentada, 45 países juzgaron necesario extender el beneficio de los tratados a los países coloniales, a los países bajo mandato, a cualquier país donde hay hombres, por el solo hecho de que se trata de hombres, donde hay mujeres, por el solo hecho de que se trata de mujeres, esta resolución, expresión de la generosidad y de la razón humanas, merece en verdad quedar intacta. El hecho de introducir una enmienda en esta resolución, de pedir ahora que limitemos a determinado número de países lo que generosamente se ha otorgado a todas las naciones, sería, a nuestro juicio, menoscabar la fe que debemos tener en nosotros mismos y en la institución de que formamos parte.

Ignoro cuál de los bandos — si en realidad existen dos bandos — apoya esta propuesta. Mi pequeño país no se interesa en las cuestiones que ahora, al parecer, están dividiendo a la humanidad.

Mi pequeño país que, como dije recientemente, nació del choque de los principios, sólo desea atenerse a los principios y aferrarse a ellos. Sólo desea pensar en la libertad humana y en mantenerse firme en la dirección hacia ella. Ahora bien,

si consideramos la resolución tal como ha sido aprobada, vemos que tiende a aportar un poco de bienestar al mundo. ¿Cómo, pues, puede decirse que podría incomodar a algunas grandes Potencias y dificultar su administración? Estimo, por el contrario, precisamente porque algo ha cambiado en el mundo, que es necesario hacer resaltar en nuestra resolución el alcance que habéis querido darle. Sin ello, ¿qué sería lo que habría cambiado en el mundo? ¿Cuál sería nuestra función aquí si debiéramos permanecer donde estábamos antes de la guerra contra el fascismo y para qué serviría haber derrotado al fascismo? Muchos hombres han muerto y únicamente han aceptado su propio sacrificio porque tenían la esperanza de que algo cambiaría en este mundo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Debo pedir al orador que no se aparte de la cuestión y que hable sobre la enmienda.

Sr. VIEUX (Haití) (*traducido del francés*): Agradezco al Sr. Presidente por su observación; yo estimaba que las dos cuestiones estaban vinculadas. Desearía, pues agregar sólo una palabra más respecto a la objeción que se ha formulado, a saber, que la nueva resolución es incompatible con las instituciones orgánicas de una gran Potencia. Deseo demostrar, por el contrario, que no existe ninguna imposibilidad fundamental y que si alguna de las Potencias representadas aquí firmara esta resolución dispondría de todo el tiempo necesario para que los países bajo mandato o los países que están vinculados con ella, adapten sus instituciones particulares a las disposiciones de la resolución.

En caso contrario, lo que se haría sería instigar a los países coloniales, a los territorios bajo mandato, a resistir al progreso que queremos instaurar. Con el pretexto de garantizar su autonomía, con el pretexto de respetar su libertad, se les permitiría no respetar la libertad de los demás. Así, por exceso de respeto se justificaría la falta de respeto que profesan hacia otras formas de civilización.

Por este motivo, prescindiendo de mi posición respecto de los dos bloques, yo que no me he visto en la obligación de estudiar esta cuestión, me dirijo más a vuestro corazón que a vuestro espíritu.

En la Tercera Comisión se ha efectuado un enorme progreso. Sus miembros son hombres que estimaron que debían al mundo una contribución porque debían aportarle algo. Han votado en determinada forma. ¿Van Vds. a decirles que estaban equivocados cuando su decisión respondía a sus sentimientos más profundos y estaba en armonía con las aspiraciones del mundo?

Yo bien sé que nada habrá cambiado realmente por el solo hecho de que se ratifiquen las convenciones. Sé que las cosas son a veces más fuertes que los principios, y que los hombres, en verdad, siguen oponiendo una resistencia al progreso. Pero también sé que si Vds. aprueban, si Vds. aceptan la resolución en la forma formulada, si pronuncian las palabras de libertad, de grandeza y de generosidad, esas palabras quedarán y traerán consigo las realidades porque las palabras proceden siempre a las realidades y las obligan a modificarse.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.